**S**



**LI/A/35/****2**

**ORIGINAL:** **inglés**

**Fecha:** **23 de julio de 2018**

# Unión Particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)

# Asamblea

**Trigésimo quinto período de sesiones (13.º extraordinario)
Ginebra, 24 septiembre a 2 de octubre de 2018**

Modificaciones propuestas del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y Del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

1. El presente documento contiene una propuesta de modificación de la tabla de tasas que figura en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (denominado en lo sucesivo “el Reglamento Común”)[[1]](#footnote-2) acordada por el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (denominado en lo sucesivo “el Grupo de Trabajo”) con miras a presentarla a la Asamblea de la Unión de Lisboa para su examen en el corriente período de sesiones.
2. Las modificaciones propuestas del Reglamento Común introducen una reducción del 50% en la cuantía prescrita de las tasas que deben abonar los países menos adelantados (PMA) respecto de los registros internacionales de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, según lo previsto en el Artículo 7.3) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (denominada en lo sucesivo “Acta de Ginebra”). Para dar aplicación a esas reducciones de tasas, se propone incluir una nota en los incisos i) y ii) del párrafo 1) de la Regla 8.
3. El Grupo de Trabajo también recomendó que la Asamblea de la Unión de Lisboa aplique las reducciones de tasas mencionadas en párrafo 2, más arriba, por un período de tres años a partir de la entrada en vigor del Acta de Ginebra y que la cuestión de las reducciones de tasas en el marco del Sistema de Lisboa se evalúe nuevamente un año antes de la finalización de ese período.
4. En el Anexo del presente documento figuran las modificaciones propuestas respecto de la Regla 8.1) del Reglamento Común, según lo indicado en los párrafos 2 y 3, más arriba.
5. *Se invita a la Asamblea de la Unión de Lisboa a:*
6. *adoptar las modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa que se exponen en el Anexo del documento LI/A/35/2; y*
7. *evaluar nuevamente la cuestión de las reducciones de tasas en el marco del Sistema de Lisboa un año antes de la finalización del período mencionado en el párrafo 3 del documento LI/A/35/2.*

[Sigue el Anexo]

## MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE LISBOA Y DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA

**Regla 8**

Tasas

1) *[Cuantía de las tasas]* La Oficina Internacional cobrará las tasas siguientes, pagaderas en francos suizos:

* + 1. tasa por el registro internacional**[[2]](#footnote-3)\*** 1.000
		2. tasa por cada modificación que afecte a un registro internacional**[[3]](#footnote-4)\*** 500
		3. tasa por el suministro de una certificación del Registro Internacional 150
		4. tasa por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional 100
		5. tasa individual, según lo mencionado en el párrafo 2.

[…]

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las “Reglas” a las que se hace referencia en el presente documento son las del Reglamento Común o las disposiciones del mismo que se propone modificar. [↑](#footnote-ref-2)
2. **\* En lo que respecta a los registros internacionales relativos a una zona geográfica ubicada en un país menos adelantado (PMA), conforme a las listas establecidas por las Naciones Unidas, la tasa se reduce al 50% de la cuantía prescrita (redondeada a la unidad más cercana). Así, la tasa será de 500 francos suizos por un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 250 francos suizos por cada modificación que afecte a un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA. Esas reducciones de tasas se aplicarán durante un período de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.** [↑](#footnote-ref-3)
3. [↑](#footnote-ref-4)